

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: A fin de que la ejecución del Real decreto de 2 del actual sobre reforma de la Facultad de Derecho no ofrezca dificultades ni dé ocasión á prácticas discordantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El examen á que se refiere el art. 9.º del referido Real decreto empezará por el primero de los grupos que menciona el art. 5.º del mismo. No podrá solicitarse examen del segundo grupo sin haber sido aprobado en las tres asignaturas que constituyen el primero.

2.º El ejercicio tendrá lugar por secciones de 25 alumnos, los cuales, bajo la responsabilidad del Tribunal, guardarán entre sí la más absoluta incommunicación, pudiendo valerse de libros ó apuntes, ni de ninguno que desvirtúe la índole del acto. Cualquiera infracción de este precepto podrá ser castigada con la suspensión de examen.

3.º Los temas serán los mismos para todos los alumnos que á la vez verifiquen su examen. El cuestionario de cada asignatura deberá contener 50 preguntas por lo menos. De cada cuestionario se sacarán dos preguntas á la suerte en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Concluidas las dos horas durante las cuales

los alumnos han de contestar á las seis preguntas determinadas por la suerte, éstos entregarán al Tribunal el pliego de las contestaciones, firmado y cerrado bajo un sobre, en que escribirán su nombre y apellido.

5.º Reunido el Tribunal privadamente, se procederá por el Secretario del mismo á la lectura de los manuscritos, levantándose acta de la calificación que éstos obtengan, la cual se anotará al pie de cada pliego, autorizada con la firma del Secretario del Tribunal. Esta calificación se hará por asignaturas, y la reprobación en cualquiera de éstas implicará la necesidad de sufrir nuevo examen de todo el grupo.

Los pliegos con sus calificaciones quedarán en la Secretaría de la respectiva Universidad durante el mes siguiente á disposición del público; pasado este tiempo, sólo se exhibirán en virtud de orden de la Dirección general de Instrucción pública.

Los alumnos suspensos en una de las dos épocas de exámenes podrán repetirlo en la inmediata siguiente.

6.º Las personas que con el carácter de Jurados han de formar parte de estos Tribunales de examen serán designadas de entre las siguientes categorías:

Consejeros de Instrucción pública.

Individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia y de Ciencias morales y políticas, y los correspondientes de las mismas que sear Licenciados en Letras ó en Derecho.

Presidentes ó Vicepresidentes de las Academias de Jurisprudencia y Legislación.

Profesores jubilados ó excedentes de asignaturas análogas.

Profesores de Facultad ó de Instituto de segunda enseñanza.



Individuos pertenecientes á la Magistratura, se hallen ó no en activo servicio.

Doctores que hayan demostrado competencia en la enseñanza ó en escritos relacionados con las asignaturas objeto del examen, y que se hallen inscritos ó matriculados en los Claustros universitarios.

Escritores públicos de reconocido mérito que se hayan distinguido por obras especiales sobre asuntos de estas enseñanzas.

7.º Los Consejeros de Instrucción pública y Académicos de número serán designados y propuestos al Ministro por las respectivas Corporaciones.

8.º Los demás individuos que han de formar parte de los Tribunales de examen serán propuestos á la Dirección general de Instrucción pública por los Rectores de las Universidades.

9.º El Ministerio de Fomento, oyendo á la referida Dirección, designará en vista de las propuestas generales dos Jurados y tres suplentes por cada uno de los Tribunales que hayan de funcionar en las Universidades respectivas.

10. Las propuestas se harán en los 15 primeros días de los meses de Mayo y Agosto de cada año; los nombramientos serán remitidos á las Universidades antes de los primeros días de los meses de Junio y Setiembre.

11. Los Jurados que se hubieran distinguido por su celo en el cumplimiento del cargo serán propuestos por los Rectores para las condecoraciones ú honores de que se hubiesen hecho dignos en el desempeño de su cometido.

12. Los alumnos de la carrera del Notariado deberán satisfacer los mismos derechos de matrículas que para las de Facultad establece el Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

13. Se prohíbe á los alumnos del Notariado simultanear con las asignaturas de su carrera cualquiera de los dos primeros grupos de la Facultad de Derecho. Si concluida su carrera aspirasen al título de Licenciado en Derecho, deberán cursar y probar en dos años consecutivos el primero y segundo grupo de las asignaturas de esta Facultad.

Una vez aprobados en los exámenes de que hablan las cinco primeras disposiciones de esta Real orden, podrán ser admitidos á la matrícula de las asignaturas de Derecho internacional público y Derecho procesal, civil, canónico y administrativo, con obligación de asistir á las Academias.

En todo lo demás se acomodarán á las prescripciones de los artículos 14 y 15 del mencionado Real decreto.

14. Las traslaciones de matrículas que soliciten los alumnos comprendidos en los grupos que menciona el artículo 13 del citado Real decreto deberán llevar los informes de los respectivos Catedráticos acerca de la conducta, aplicación y aprovechamiento del alumno.

15. Todos los alumnos incluidos en las listas que formen los Profesores, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo del anteriormente mencionado art. 13, tendrán derecho á optar á los premios establecidos por las disposiciones vigentes en la forma que éstas determinan.

Los exámenes á que dicho párrafo se refiere se verificarán ante Tribunales mixtos, los cuales serán

nombrados con arreglo á lo establecido en las disposiciones 6.ª y siguientes de esta Real orden.

16. Para probar la asignatura de Medicina legal en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Sevilla se constituirán oportunamente por los Rectores Tribunales formados de un Catedrático de Derecho civil ó penal, de dos Doctores de Medicina inscritos en el Claustro, ó de dos individuos de las Academias provinciales.

En las demás Universidades el examen tendrá lugar ante el Tribunal respectivo de la Facultad de Medicina.

17. Los alumnos que tengan probadas las asignaturas correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras, y las de Derecho político y administrativo y Economía y Estadística, comunes á las dos suprimidas secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, podrán continuar por los planes anteriores cualquiera de ambas secciones.

Los que actualmente cursan la sección de Derecho administrativo no serán admitidos á la matrícula del Notariado según el plan anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.—Gama.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Modificado por la ley vigente de presupuestos el concepto de la partida que figura en el capítulo 5.º, artículo 2.º, con destino á las Comisiones de inspección anual sobre los establecimientos de Instrucción pública, resulta evidente la necesidad de alterar las condiciones en que se viene prestando este servicio y la de suprimir los Inspectores elegidos por los Claustros que se crearon por la Real orden de 4 de Marzo de 1882.

De acuerdo con la nueva ley, y con el fin de evitar los inconvenientes que pueda sufrir la enseñanza universitaria desempeñándose por Catedráticos las visitas de inspección durante la época del curso, el Ministerio de Fomento procurará establecer un sistema diferente, que permita obtener los mismos favorables resultados en bien de los estudios, encargando las Inspecciones á personas que no se hallen obligadas á la asistencia de las clases, y dirigiendo su gestión con la debida preferencia á los distritos y establecimientos que lo requieran con mayor preteritoriedad y eficacia.

Fundado en lo que prescribe la citada ley de presupuestos de 25 de Julio de 1883;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido derogar la Real orden de 4 de Marzo de 1882, sin perjuicio de que los Inspectores que han funcionado durante el último ejercicio cumplan á la mayor brevedad la quinta de las disposiciones de aquélla, en lo que respecta á su resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.—Gama.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 25 Setiembre 1883).

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Subsecretaría.

*Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

CARLOS III.

*Comendadores ordinarios.*

D. José María Manresa y Ortuño.  
D. Ramón Seoane, Vizconde de Morata.

*Caballeros.*

D. Vicente Ríos y Enrique.  
D. Joaquín Domínguez y Caro.  
D. Julián Romero Álvarez.  
D. Joaquín Rincón.  
D. Octavio Revuelta y Valcárcel.

ISABEL LA CATÓLICA.

*Caballeros Grandes Cruces.*

Excmo. Sr. D. Nicolás Escolar y López.  
Excmo. Sr. D. Mauricio Garrán.

*Comendadores de número.*

D. Miguel Rodríguez Molina.  
D. Carlos Múgica.  
D. Nicanor de la Cortina y de los Heros.  
D. Vicente Hombre.  
D. Fernando Ortíz Cañavate.  
D. Valentín Rozalem y Vara.

*Caballeros.*

D. Salvador Buxó y Batista.  
D. Simón de Elías y Elías.

*Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

CARLOS III.

*Caballero.*

D. Manuel Luxán y García.

*Comendadores ordinarios.*

D. Feliciano Pérez Bobo.  
D. Francisco de Alcalde y Zabalza.  
D. Gregorio Ballesteros.  
D. Antonio Victor de Frutos.  
D. Ricardo Álvarez Ramírez.  
D. Manuel de Benjumeda.  
D. Luis Domenech y Cervera.  
D. Eustasio Sierra.  
D. Mario Martínez Peñalver.  
D. José Enrique de Olano y Loyzaga.  
D. Gabriel Moreno y Campo.

ISABEL LA CATÓLICA.

*Comendador de número.*

D. Eugenio Rufino Serrano y Casanova.

*Comendadores ordinarios.*

D. Ignacio García Guerrero.  
D. Eugenio Dubois.

*Caballeros.*

D. Cayetano Nobile y Trujillo.  
D. Carlos Hernández Gil.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del presupuesto vigente.

Madrid 7 de Setiembre de 1883.—El Subsecretario, José Gutierrez Agüera.

*Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

CARLOS III.

*Caballeros.*

D. José Joaquín de Vera y de Vera.  
D. Bernardo Rodríguez Largo.  
D. Jaime Llavería.

ISABEL LA CATÓLICA.

*Grandes Cruces.*

Excmo. Sr. D. José Espinosa, Vizconde de Garci-Grande.

Excmo. Sr. D. Pedro Nolasco Mirasol y de la Cámara.

Excmo. Sr. D. José Álvarez Núñez.

*Comendadores ordinarios.*

Sr. D. Luciano Miranda Bartolomé.  
Sr. D. Gregorio Revilla y Villavieja.  
Sr. D. José Antonio Soler y Perz.  
Sr. D. Blas de Aguilar y Alvarado.

*Caballeros.*

Sr. D. Sebastián Ribot Santandreu.  
Sr. D. Celestino Pérez Pericón.  
Sr. D. Francisco Gallástegui.  
Sr. D. José Rodríguez García.  
Sr. D. Cirilo Begue.  
Sr. D. Joaquín Ovelard.

*Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

ISABEL LA CATÓLICA.

*Comendadores ordinarios.*

Sr. D. Carlos Reyes.  
Sr. D. Salvador de Cea Bermúdez y Colombi.

*Caballeros.*

Sr. D. Ramón Regueros.  
Sr. D. Pedro Pascual Pérez.  
Sr. D. Agustín Dueño.  
Sr. D. Eugenio Rinconado.  
Sr. D. Román García Pérez.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Madrid 10 de Setiembre de 1883.—El Subsecretario, José Gutierrez Agüera.

*Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

ISABEL LA CATÓLICA.

*Comendador de número.*

Sr. D. Manuel de la Cuesta y Cuesta.

*Comendadores ordinarios.*

Sr. D. Pedro Monasterio.

Sr. D. Bernardo Pellón.

Sr. D. Eleuterio de Rueda.

*Caballero.*

Sr. D. Domingo Vázquez.

*Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

CARLOS III.

*Caballeros.*

Sr. D. Francisco de la Azuela y Gobantes.

Sr. D. Isidro Gil y Gavilondo.

Sr. D. Juan García Martínez del Rincón.

ISABEL LA CATÓLICA.

*Comendador de número.*

Sr. D. Manuel Jesús de Tejera.

*Comendadores ordinarios.*

Sr. D. Gonzalo Emo de Giberto.

Sr. D. Eduardo Gómez de la Torre.

Sr. D. Santiago Vilar.

Sr. D. Mauricio Alasó y Rovira.

*Caballeros.*

Sr. D. Emilio Luis y Rozas.

Sr. D. Antonio Tobal.

Sr. D. Juan Río Gili.

Sr. D. Manuel García Lavín y Chappotin.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Madrid 12 de Setiembre de 1883.—El Subsecretario, José Gutierrez Agüera.

(Gaceta 23 Setiembre 1883).

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven de nueve años de edad, llamado Alejandro Sanz Lopez, que sirve de lazarrillo al ciego Juan García, que van implorando la caridad pública; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, averiguar quiénes sean el autor ó autores del robo de alhajas cometido en la iglesia de Terer; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado de primera instancia de Calatayud, con los efectos que se les ocupen de los robados, consistentes en un caliz de plata, en mediano uso, sencillo, liso y pie redondo; una patena de plata, una cucharilla de plata, una corona de plata, cerrada, sin pedrería, terminando en un globito y encima de éste una cruz; un rosario de plata y azabache, sencillo, bastante grande y con un Cristo de plata; una alba de hilo á medio uso, sin puntilla y sin cordón de cuello, y un ámito de lino, del tamaño de un pañuelo bastante grande.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### Negociado 3.º—CÁRCELES.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Tarazona puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuación el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1883 á 1884.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entrar los pueblos que componen el partido judicial de Tarazona.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Tarazona.....	120.450'25	2.878'76
Alcalá.....	5.498'07	131'40
Añón.....	12.458'17	297'75
Cunchillos.....	4.372'35	104'49
El Buste.....	4.658'89	111'34
Grisel.....	6.864'81	164'06
Litago.....	7.856'21	187'76
Lituénigo.....	4.159'14	99'40
Los Fayos.....	5.384'88	128'79
Malón.....	10.382'90	248'15
Novallas.....	12.984'49	310'32
San Martín.....	5.636'62	134'71
Santa Cruz.....	4.360'56	104'21
Trasmoz.....	8.575'27	204'94
Torrellas.....	7.866'18	188
Vera.....	13.390'54	320'02
Vierlas.....	4.095'65	97'88
TOTAL.....	238.994'98	5.711'98

Zaragoza 24 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de La Almunia puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuación el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1883-84.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de La Almunia.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Alagón.....	52.049'19	515'28
Alcalá de Ebro .....	11.384	112'70
Alfamén.....	12.423	122'98
Almonacid.....	31.141'50	308'30
Alpartir.....	14.816	147'11
Bárboles.....	10.588	104'82
Bardallur.....	13.812	136'73
Botorríta.....	6.166	61'04
Cabañas.....	7.412	73'37
Calatorao.....	36.901'50	365'32
Chodes.....	5.558	55'02
Epila.....	56.677	561'10
Figueruelas.....	8.048	79'67
Grisén.....	8.249'33	81'66
Longares.....	16.576	164'10
Lucena.....	7.419	73'44
La Almunia.....	77.235'66	761'63
La Muela.....	12.183	120'61
Lumpiaque.....	13.822	136'83
Mezalocha.....	10.402	102'70
Morata de Jalón.....	23.812'80	235'74
Mozota.....	5.894	58'35
Muel.....	19.797'65	195'99
Pedrola.....	44.289	438'46
Pinseque.....	9.835	97'36
Plasencia de Jalón.....	15.362	151'08
Pleitas.....	3.791	37'53
Ricla.....	35.311	349'57
Rueda.....	14.388	142'44
Salillas.....	7.593	75'17
Urrea.....	14.529	143'78
TOTAL.....	607.460'63	6.009'88

Zaragoza 22 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### SECCION QUINTA.

#### HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

##### DIRECCIÓN.

El Director del Hospital militar de esta Plaza, Presidente de la Junta económica del mismo,

Hace saber: Que el día 29 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en

la Dirección del expresado Hospital una segunda subasta para contratar por término de un año el carbón mineral y vegetal, todo bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina de la Dirección, á disposición de las personas que gusten enterarse y con arreglo al modelo de proposición que se estampa en este anuncio; debiendo advertir que los precios límites serán los mismos que sirvieron para la subasta que se celebró en 31 de Agosto último.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1883.—Juan Guierrez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que presenta de..... clase, núm....., expedida en....., á..... de..... 188..., enterado del pliego de condiciones que rige para contratar varios víveres y artículos necesarios para el Hospital militar de esta Plaza, se obliga y compromete á facilitar tal artículo al precio siguiente:

Cada kilogramo de carbón mineral á..... (en letra).

Cada id. de carbón vegetal á..... (en letra).

A cuyo efecto adjunto á este compromiso el depósito hecho importante..... pesetas, según se previene.

Zaragoza 29 de Octubre de 1883

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

#### DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.<sup>a</sup> Pabla Oro y Salesas, viuda de D. Angel Pueyo y Lorbés, Notario que fué de esta ciudad, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte pío del mismo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaría del Colegio notarial, dentro de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1883.—El Decano, Lorenzo Pina y Castellón.—El Secretario, Sabino de Navas.

### SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1879-80 y 1880-81, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de ocho á doce de la mañana.

Morés 25 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Manuel Abeger.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el 15 de Octubre próximo, en que se proveerá.

Puebla de Albornón 22 de Setiembre de 1883.—  
El Alcalde, Blas Prat.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en providencia de hoy, y causa criminal contra Fermín Bazán por lesiones, ha acordado se cite á Policarpo Leza á fin de que en término de 10 días, y para ser notificado del fallo ejecutorio y devolverle efectos ocupados al mismo, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, como determinan los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1883.—El Escribano.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Manuel Arregui, vecino de Monterde, sobre hurto de judías de Francisca Ruiz, se sacan en venta por el precio de su tasación las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Mitad de un campo, indivisa, en la Callejuela, de cabida de dos áreas: linda al N. y O. con río, al E. con Antonino Marco y al S. con cantera: tasada en 15 pesetas.

2.<sup>a</sup> Mitad de un yermo, en el Campillo, de 18 áreas: tasada en cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Mitad de otro campo, en la misma partida que el anterior, de 24 áreas; linda al N. con baldíos, al E. con Paulino Solanas, al S. con cantera y al O. con camino: tasada en cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro id., sito en la Varga, de 23 áreas, que linda por N. y O. con barranco, por E. con Vicente Sicilia y por S. con Manuel Aragón: tasado en 15 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro yermo, en Tras Lapeña, de dos yugadas la mitad, ó sea 98 áreas; linda al N. con cantera, al E. con Mariano Flores, al S. con Manuel Gonzalo y al O. con Nicolás Roy: tasado en 25 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro id. indiviso, sito en San Vicente, de 32 áreas; linda al N. y O. con camino, al E. con Antonino Rebuelta y al S. con cantera: tasado en 15 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro id. id., en la misma partida, de yugada y media, ó 60 áreas; linda al N. y O. con Nicolás Vallejo y al E. y S. con camino de Calatayud: tasado en 15 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro id. id., en Miralbueno, de yugada y media, ó sea 66 áreas; linda al N. con José Colás, al E. con Nicolás Roy, al S. con Miguel Jimeno y al O. con barranco: tasado en 10 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro id. id., en San Vicente, de media yugada, ó sean 22 áreas; linda al N. con Manuel Gayán, al E. con Mariano Marco y al S. y O. con camino: tasado en 40 pesetas.

10. Otro id. yermo, sito en la Hoya Rubia, de media yugada, ó 24 áreas; linda al N. con Antonino Marco, al E. con Pedro José Rebuerto, al S. con Francisco Cuenca y al O. con Alejandro Gil: tasado en cinco pesetas.

11. Otro id. yermo, en Campiseco, de media yugada, ó 22 áreas; linda al N. con camino, al Este con Pascual Marco, al S. con Pascual Sicilia y al O. con montes: tasado en cinco pesetas.

12. Mitad de una casa indivisa, sita en la calle de la Iglesia, señalada con el núm. 8; linda por derecha con otra de Joaquín Colás, por izquierda con D. Mariano Andrés y por espalda con Vicente Perez: tasada en 250 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se hallan situadas en el pueblo de Monterde y su término municipal; habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 13 de Octubre próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á cubrir las dos terceras partes del avalúo, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la subasta; haciéndose presente que las fincas no se han inscrito por carecerse de metálico, al efecto de satisfacer el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.

Dado en Ateca á 21 de Setiembre de 1883.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago del principal, intereses legales y costas reclamados en el expediente civil ordinario de mayor cuantía instado por el Procurador D. Desiderio Ortega, en nombre de don Enrique Navarro Español, contra D. Ginés Ibañez García, y á que ha sido condenado á satisfacer este último, se sacan á la venta en pública licitación las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una heredad de cuatro hanegadas, llamada del Olmo, en el Ballestar; lindante al S. con pieza de Francisco Cristóbal Florén, al M. con camino de herederos, al P. con pieza de D. Luis Felez y al N. con acequia de Monroy: tasada en 2.200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un sitio de casa en la calle del Río; linda por derecha con un sitio de una cocina derruida de la casa de D. Andrés Garcés, por la izquierda con graneros de D. Victoriano Felez y por la espalda con corral de este último: tasado en 108 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Octubre próximo viniente, y hora de las once y cuarto de su mañana; advirtiéndose que las fincas descritas están situadas en términos de esta villa; que se están tramitando las diligencias necesarias para suplir los títulos de propiedad de las mismas; que no se admitirá postura que no cubra cuando menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad que equivalga al 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 22 de Setiembre de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.

## Calatayud.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de heredero abintestato de Manuel Gormedino Sanz, Manuel Gormedino Gregorio, padre é hijo respectivo, y Antonia Gormedino Lajusticia, hija del último, vecinos que fueron do Múnebrega, que fallecieron en el mismo, el primero en 22 de Diciembre de 1879, el segundo en 26 de Febrero del corriente año, y la última en 27 de Agosto que acaba de finar; y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos y llamar á los que crean con derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que hasta la fecha únicamente se ha presentado Cristóbal Gormedino Cuenca solicitándolo á su favor, y el de Matias y Zacarias Gormedino Cuenca, hermanos, así como el de Manuel y Gabino Bueno Gormedino, Manuel, Ana, María y Francisca Langa Gormedino, como sobrino y primos respectivos de los repetidos Manuel Gormedino Sanz, Manuel Gormedino Gregorio y Antonia Gormedino Lajusticia; apercibiéndoles con que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 17 de Setiembre de 1883.

—León Bonel.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en el incidente de pobreza instado por el Procurador de este Juzgado D. José Garijo, á nombre de Francisco Gurcia y Langa, vecino de Arándiga, para litigar con Blas Crespo y Petra Monreal, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 18 de Setiembre de 1883, el Sr. D. León Bonel Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado este expediente de pobreza,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al Francisco Gurcia y Langa, concediéndole los beneficios que á los mismos otorga la ley, sin perjuicio de pagar las costas en que sea condenado cuando viniere á mejor fortuna, y si se le encontraren bienes en que hacerlas efectivas, siempre que no exceda de la tercera parte de lo que obtuviera por virtud de la demanda.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—León Bonel.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Calatayud á 20 de Setiembre de 1883.—Manuel Palomares.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Isuerre.

D. Francisco Marco, Secretario del Juzgado municipal de Isuerre:

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Pedro Marco contra Hipólito Mayayo, en reclamación de trigo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Isuerre á 15 de Setiembre de 1883, el señor D. Antonio Puyal, Juez municipal del mismo, en el juicio verbal instado por D. Pedro Marco contra Hipólito Mayayo, en reclamación de 19 fanegas y ocho almudes de trigo, ó en su defecto 97 pesetas 50 céntimos:

Fallo.—Que debe condenar y condena al demandado Hipólito Mayayo á que en el término de quinto día satisfaga al demandante D. Pedro Marco la cantidad de 19 fanegas y ocho almudes de trigo, ó en su defecto 97 pesetas 50 céntimos, que le es en deber y al pago de todas las costas. Y en atención á que dicho demandado se halla declarado rebelde, notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Antonio Puyal.»

Y para que conste, y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en este pliego de sello 12.º, numerado con el 2.633,210, sellado con el de este Juzgado en Isuerre á 16 de Setiembre de 1883.—Francisco Marco, Secretario.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

D. Pablo Artal y Abad, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Fiscal de la misma:

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción contra el recluta disponible del reemplazo de 1881, por el cupo de Juslibol, Esteban Gil y Gil, hijo de Francisco y de Bernarda, por no haberse presentado al llamamiento para cubrir plaza en el último reemplazo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, al referido soldado, para que se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso 3.º, para dar sus descargos, y de no verificarlo se le juzgará como desertor.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Pablo Artal.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1883.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11.....	3	»	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
12.....	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
13.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
14.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
15.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
16.....	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
17.....	6	3	9	»	2	2	11	»	»	»	»	»	»	11	
18.....	3	10	13	»	1	1	14	»	»	»	»	»	»	14	
19.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
20.....	»	2	2	2	2	4	6	»	»	»	»	»	»	6	
	23	22	45	4	7	11	56	»	»	»	»	»	»	56	

Zaragoza 25 de Setiembre de 1883.—El Juez municipal suplente, Jerónimo Vicén.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12.....	1	»	1	2	1	1	1	3	5
13.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
14.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
15.....	5	»	»	5	3	»	»	3	8
16.....	1	»	»	1	»	1	1	2	3
17.....	2	1	2	5	1	»	»	1	6
18.....	»	3	»	3	4	»	»	4	7
19.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
20.....	9	1	»	10	»	»	»	»	10
	22	7	3	32	13	3	2	18	50

Zaragoza 25 de Setiembre de 1883.—El Juez municipal suplente, Jerónimo Vicén.